



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

19 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Exoneración Cuota Alimentaria
Radicación:	2023 – 00114– 00
Demandante	German Rengifo Villa
Demandada	Geidy Andrea Rengifo Cano
Asunto	Inadmisión Demanda.
Auto No.	437

### OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s. 390) del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o no la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor GERMAN RENGIFO VILLA en contra de la joven GEIDY ANDREA RENGIFO CANO.

### CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda, se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles como son:

- 1) La parte demandante, deberá acudir a este proceso a través de apoderado judicial y en la demanda se evidencia que no otorga poder a ningún profesional del derecho, ello por el derecho de postulación de que trata el art. 73 del CGP.
- 2) El demandante no aporta el documento que fijó la obligación de la cual pretende promover exoneración. De hecho, en la demanda, ni en sus anexos se evidencia ningún documento en este sentido, como tampoco indica cual es el radicado de del proceso se pretende se le exonere siendo ello obligación y no es una carga del despacho judicial.
- 3) Si bien se dice desconocer correo electrónico de la demandada, este no es el único canal digital de que trata la ley, y nada se indicó sobre este



tópico. Como por ejemplo un abonado telefónico que tenga WhatsApp, recordarle entonces que en caso de aportada dicho canal digital deberá acreditar como lo obtuvo y aportar las evidencias correspondientes, art. 8 inciso 2 ley 2213 de 2022

- 4) De hacer claridad la parte demandante en cuanto a los apellidos de la parte a demandar por cuanto se habla de GEIDY ANDREA CANO RENGIFO, posteriormente se habla de GEIDY ANDREA RENGIFO CANO, y por último se habla de GEIDY ANDREA CANO AGUIRRE.
- 5) No se allega prueba de haber enviado en forma simultánea la demanda a la parte demanda junto a los anexos, ello en cumplimiento de lo establecido, en el art. 6 numeral 5 de la ley 2213 de 2022, de ahí que al momento de la subsanación de la misma deberá proceder de la misma forma, enviado en forma simultánea la demanda, la subsanación de la misma y los anexos correspondientes, so pena de su rechazo.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el termino en este consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor GERMAN RENGIFO VILLA, en contra de la joven GEIDY ANDREA RENGIFO CANO, conforme lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

### **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 91**

**Cartago, 23 de mayo de 2023.**

**LUIS EDUARDO ARAGON J**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcf3f30958d3df2ffb7642887f7a4065dcb45cbebbb82b42df00c1173c7baf2**

Documento generado en 19/05/2023 05:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**